

BOLESA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. O/O	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O	FECHA	O/O	O/O				O/O	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			5-12-912	454,50	Banco de España.....	600			454,00
22-8-912	85,10	" E, de 25.000 " " " " " " " " " " " " " "			5-12-912	296,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....	500			
2-8-912	84,85	" D, de 12.500 " " " " " " " " " " " " " "			3-12-912	221,00	Banco Hipotecario de España.....	500	45		222,00
15-10-912	83,70	" C, de 5.000 " " " " " " " " " " " " " "			13-10-912	92,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	" B, de 2.500 " " " " " " " " " " " " " "			5-12-912	123,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40		123,00 y 124,00
14-11-912	85,20	" A, de 500 " " " " " " " " " " " " " "			5-12-912	114,00	Banco Español de Crédito.....	250			
13-10-912	85,00	" H, de 200 " " " " " " " " " " " " " "			5-12-912	255,00	Unión Española de Explosivos.....	100			254,50
18-10-912	85,00	" G, de 100 " " " " " " " " " " " " " "			5-12-912	40,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.....	500			40,75, 41,00 y 40,75
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			1-12-912	12,00	" " " Ordinarias.....	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).			30-10-912	320,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
5-12-912	78,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	78,75		29-11-912	73,00	La Papelera Española.....	500			
5-12-912	78,80	" E, de 25.000 " " " " " " " " " " " " " "	78,80		3-12-912	80,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
5-12-912	79,70	" D, de 12.500 " " " " " " " " " " " " " "	79,85		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	100			
5-12-912	81,90	" C, de 5.000 " " " " " " " " " " " " " "	81,90, 80 y 85		29-6-911	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
5-12-912	82,40	" B, de 2.500 " " " " " " " " " " " " " "	82,40, 30 y 35		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
5-12-912	83,00	" A, de 500 " " " " " " " " " " " " " "	82,80		5-12-912	468,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
5-12-912	85,00	" H, de 200 " " " " " " " " " " " " " "			27-11-912	483,50	Idem Norte de España.....	475			
5-12-912	85,00	" G, de 100 " " " " " " " " " " " " " "			5-12-912	440,00	B. ^o Español del Río de la Plata.....				442,50
29-11-912	82,30	En diferentes series.....	83,60				OBLIGACIONES		Interés anual. O/O		
		A plazo.			5-12-912	96,65	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	4		96,75
29-11-912	79,05	Fin corriente.....	78,90, 85 y 90		5-12-912	77,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.....	500	4		77,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	500	5		
14-11-912	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
4-11-912	90,40	" D, de 12.500 " " " " " " " " " " " " " "			21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
5-12-912	89,50	" C, de 5.000 " " " " " " " " " " " " " "	90,50		3-12-912	101,50	F. C. M. Z. A. Valladolid & Ariza. Serie A.....	500	5		
5-12-912	90,50	" B, de 2.500 " " " " " " " " " " " " " "			5-11-908	97,50	Idem id., id. id..... " B.....	500	4 1/2		
1-12-912	91,00	" A, de 500 " " " " " " " " " " " " " "	90,50		17-11-912	87,85	Idem id., id. id..... " C.....	500	4		
4-12-912	90,25	En diferentes series.....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.....				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			13-11-912	77,00	" " " 1. ^a serie.....	475			
5-12-912	98,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			13-11-912	76,25	" " " 2. ^a serie.....	475	3		
5-12-912	98,55	" E, de 25.000 " " " " " " " " " " " " " "	98,45		13-11-912	78,00	" " " 3. ^a serie.....	475	3		
5-12-912	98,60	" D, de 12.500 " " " " " " " " " " " " " "	98,50		13-11-912	77,75	" " " 4. ^a serie.....	475	3		
5-12-912	99,15	" C, de 5.000 " " " " " " " " " " " " " "	99,25		24-11-912	71,00	" " " 5. ^a serie.....	500	3		
5-12-912	99,70	" B, de 2.500 " " " " " " " " " " " " " "	99,25				Avuntamiento de Madrid.				
5-12-912	99,70	" A, de 500 " " " " " " " " " " " " " "	99,70		1-12-912	77,00	Obligaciones.....	100	4		
2-12-912	99,85	En diferentes series.....			29-11-912	84,50	Idem por resultas.....	500	4 1/2		
					2-12-912	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.....	500	5		
					5-12-912	93,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4 1/2		93,75
							Diputación provincial de Madrid.				
					16-10-912	83,25	Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	396,700
Idem fin corriente.....	260,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	11,500
5 por 100 amortizable.....	64,000
Acciones del Banco de España.....	5,500
Idem del Banco Hipotecario.....	50,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	32,500
Idem ordinarias.....	80,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	40,800

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	275,000
Cambio medio.....	106,425
LIBRAS ESTEBLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2,500
Cambio medio.....	26,915

Gaceta de Madrid. N.º 341
 7 Diciembre 1913
 Anexo Núm. F. Págs. 609

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Diciembre de 1913.

Las presiones débiles residen al Norte de Europa y el mal tiempo se extiende hasta nuestras costas septentrional, pero por el resto de la península ibérica, aunque el cielo está con bastantes nubes, es bueno, de vientos flojos de dirección variable, la temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Huelva y Málaga y

la mínima de hoy ha sido de siete grados bajo cero en Teruel.

Las presiones elevadas se extienden desde el centro de España á las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones débiles residen al Norte

de Europa. Es probable que el tiempo sea lluvioso y nebuloso en las costas de Galicia y Cantabria con vientos frescos del Oeste y marejada. Vientos frescos del Norte en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 6 de Diciembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 567 ms.).

Horas.	Barómetro en m. y C.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS	
				Dirección	Fuerza de 0 á 9			Temperatura máxima á la sombra	Temperatura mínima á la sombra
0h.	715.25	0.2	90	Calma...	0=Calma.....	>	Nuboso.	6,5	
4	714.50	-1.3	93	Idem...	0=Idem.....	>	Ciel. cubierto.	-1,6	
8	713.85	-0.6	93	Idem...	0=Idem.....	>	Onirto.	23,8	
12	712.94	2.6	74	WSW...	1=Ventolina..	>	Idem.	-6,1	
16	711.13	6.0	80	SW.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.		
20	711.67	9.8	84	Calma...	0=Calma.....	>	Despejado.		
								Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas...	85

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En el día 15 de Enero de 1914, á las doce horas, se celebrará en el despacho del Director general del Tesoro Público (Ministerio de Hacienda) subasta pública para contratar el suministro de 4.690 resmas de papel de varias clases y 40.000 sobres de color para el servicio de Loterías durante cada uno de los años 1914, 1915 y 1916, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que está de manifiesto en las horas de oficina en la Dirección de Loterías de dicho Centro directivo, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras de papel.

La referida subasta se celebrará por el sistema de presentación de pliegos en el Registro General de la Dirección hasta

el día hábil anterior al señalado para la subasta, como determina la condición 24.ª del pliego de condiciones.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo aprobado, que se halla al final del citado pliego y que se inserta también á continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en esta subasta la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante ó almacениista de papel, ó que en el caso de ser extranjero presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones.

Asimismo habrá de presentarse, por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de pesetas 1.000 en metálico ó en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 25 y 27 del pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas, como determina la condición 9.ª.

Madrid, 5 de Diciembre de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., que habita calle da ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., *Diario Oficial de Avisos* número ..., fecha ..., y *Boletín Oficial* número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública el papel de diferentes clases que necesita la Dirección General del Tesoro Público para el servicio de Loterías en los años 1914, 1915 y 1916; y los demás que fueron necesarios para atenciones imprevistas durante dicho período, sin exceder su importe anual de la tercera parte de la cantidad en que se adjudique el servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clase de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Número de resmas en cada uno de los tres años.	Papel de la clase	al precio	(en letra) cada resma	importe (en número)	Pesetas.
600	A,	>	>	>	>
196	B,	>	>	>	>
1.300	C,	>	>	>	>
48	D,	>	>	>	>
120	E,	>	>	>	>
2.380	F,	>	>	>	>
30	G,	>	>	>	>
4	H,	>	>	>	>
4	I,	>	>	>	>
8	J,	>	>	>	>
4.690					

40.000 Sobres color.

Importa la valoración total la suma de ... (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendo en pública subasta, del servicio de barrido y recolección de basuras de la ciudad, formado con arreglo a la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa a contratos de servicios provincial y municipales.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda por cinco años el servicio de barrido y recolección de basuras de todas las vías públicas de la ciudad y sus barrios; no tan sólo las que hoy existen, sino también las particulares y las que de ambas clases en lo sucesivo se forman, por la subvención cada año de 95.000 pesetas, que se abonarán al contratista por la Caja municipal, por mensualidades vencidas, cuya cantidad en la consignada en presupuesto, según consta de la certificación que se une por cabeza de este expediente.

Los cinco años de la duración del contrato, empezarán a contarse desde el día en que adjudicado definitivamente el remate al contratista, se le ponga en posesión del servicio, por haber cumplido lo estipulado en la condición 9.ª

2.ª Será obligación del contratista recoger y transportar a las esterqueiras, las basuras y estiércoles, piedras, hechas y animales muertos que en la vía pública se encuentren, estos últimos caso que se le ordenara por la Corporación en cualquier período de la duración del contrato, haciendo igual operación con los barros, polvo, hielo y nieve, como asimismo extraer y trasladar también los desperdicios, basuras y estiércoles que los vecinos entreguen en las puertas de sus casas ó en el interior de éstas.

3.ª Para el cumplimiento de la anterior obligación, y al objeto de que la limpieza sea tan completa como es de desear, está obligado el contratista a tener un minimum de 50 escoberos y 20 carros, con sus correspondientes carreros, vistiendo escoberos y conductores blusa azul, sujeta con cinturón de correa, en el cual llevarán chapa de metal numerada del 1 al 50 los escoberos y los carreros del 1 al 20, anteponiendo éstos al número de la chapa una O; sombrero gris con cinta negra, en la cual llevarán la inscripción de Policía urbana.

Los carros serán de decente aspecto, cubiertos, pintados de verde y según el modelo que, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, obra en el Negociado correspondiente, debiendo también llevar la inscripción de Policía Urbana en la parte anterior ó delantera, y numerados asimismo del 1 al 20, ó irán tirados por buenas caballerías, de alzada, buen aspecto y edad, á juicio de los Veterinarios municipales, cuidando el contratista de que el conductor de cada carro lleve en el cinturón el número correspondiente al mismo.

4.ª Para que la operación del barrido se haga en las mejores condiciones, los barrenderos estarán provistos de escobas de taraje ó de rama, generalmente usada y regaderas de hoja de lata, con las que regarán previamente los sitios que hayan de limpiarse, en las dos veces al día que deberán barrer la ciudad y sus barrios, una al amanecer y la otra á la una de la tarde, para terminar á las cuatro en invierno y á las cinco en verano.

Como auxiliar de la limpieza general y siendo así que en algunas calles no pueden penetrar carros tirados por caballerías, se establece que el contratista tendrá

10 carretillas de mano, cubiertas, de decente aspecto, iguales al modelo aprobado también por la Corporación, con sus correspondientes conductores uniformados y numerados como los barrenderos, los cuales introduciéndolas en dichas vías, recogerán de ellas los productos del barrido, aceptando las basuras que los vecinos les entreguen al paso por las puertas de sus casas ó en el interior de ellas, trasladándolas á los carros que pasan más cerca.

Los carreros y conductores de carretillas, irán provistos de un silbato, que empleándolo con repetición, denote á los vecinos su paso por la calle.

5.ª La Alcaldía designará el sitio y hora en que diariamente haya de pagarse lista, y se informará por los Agentes que se designen, si se cumple por el contratista lo estipulado en esta condición.

Dichos Agentes, caso de notar falta en el personal y material que debe emplearse en este servicio, lo completarán, en cuanto al personal, á costa del contratista y al jornal que los encuentre en la plaza; y si la falta fuese de material, darán parte á la Alcaldía, como de cualquier otra deficiencia que se note, á fin de exigir la reposición dentro del término de tercero día, descontándose al contratista 20 pesetas diarias por cada carro que deje de prestar servicio, sin perjuicio de la multa de cinco á 50 pesetas que podrá imponerle la Alcaldía, según los casos.

También se impondrá igual multa por cada vez y por cada calle que quede sin barrer.

La distribución de los 50 escoberos y 20 carros, más las 10 carretillas, que en ningún caso podrán disminuirse por el contratista, se hará según las exigencias del servicio y con arreglo á las órdenes que sobre el particular se dicten por la Alcaldía.

6.ª Considerándose difícil el transporte en vehículos de las aguas estancadas, que en charcas mayores ó menores haya en la ciudad, es de cuenta del contratista proveerse de los útiles necesarios para limpiarlas, trasladando las aguas á las alcantarillas más próximas.

7.ª El contratista tendrá establecida, con conocimiento de la Alcaldía, una ó más esterqueiras, á distancia conveniente de los caminos y á la mínima de 400 metros de la última casa enclavada en el grupo de las que forman la población.

En estos lugares, que deberán estar completamente aislados y cerrados, depositarán las basuras, estiércoles y demás productos de la limpieza pública, observándose las convenientes reglas higiénicas, sin dejar nunca, en su caso, de enterrar inmediatamente, á la necesaria profundidad, y envueltos en una capa de cal, los animales muertos.

Asimismo, previa conformidad de la Alcaldía, el contratista tendrá constantemente habilitado un local espacioso y en buenas condiciones higiénicas, donde se albergue el ganado y deposite el material asignado á este servicio.

Este material se desinfectará por cuenta del contratista cuantas veces lo ordene la Alcaldía, bajo la dirección de los técnicos del Ayuntamiento.

8.ª El contratista es el autorizado únicamente para extraer de la ciudad las basuras y estiércoles que en ella se produzcan; sin embargo, respetando costumbres establecidas de antiguo se permitirá á los labradores sacar sólo del interior de las casas y nunca de las vías de comunicación, las basuras y estiércoles que

en ellas se hagan, conduciéndolas en carros cubiertos, del modelo aprobado, asimismo, por el Ayuntamiento, siempre que el tiempo en que lo verifiquen sea el que prescribe el artículo 445 de las Ordenanzas Municipales, esto es, hasta las nueve de la mañana, de Mayo á Octubre, ambos inclusive, y hasta las diez de la misma, en los meses restantes del año.

A los industriales que se dediquen á acaparar y vender estiércol, se les permitirá también la saca del interior de las casas, en las mismas condiciones que á los labradores y con carros iguales á los de éstos, siempre que los depósitos estén actuados á la distancia preceptuada en la condición séptima.

La recogida de basuras del interior de las casas, habrán de realizarse, tanto el contratista como los labradores ó industriales en Cajas metálicas del modelo aprobado igualmente por el Ayuntamiento.

Tanto labradores, particulares ó industriales, tendrán que obtener la correspondiente licencia de la Alcaldía, la cual la concederá ó la negará según estime.

9.ª El contratista viene obligado á hacerse cargo del servicio, con la dotación de personal uniformado, carros modelados, con sus caballerías y atalajes, carretillas y cajas metálicas, dentro de los cincuenta días siguientes al en que se le comunique oficialmente que está en posesión del remate.

10.ª La Alcaldía hará saber oportunamente, por medio de un bando á labradores ó industriales que se dedican á la recogida de basuras y estiércoles de las casas particulares, que para 1.º del año próximo, vienen obligados á proveerse de los carros y cajas metálicas, modelados y de la licencia respectiva, sin cuyos requisitos no podrán circular por las calles de la ciudad.

11.ª En los primeros seis meses del contrato será obligación del contratista utilizar, como ensayo, una barredora mecánica, de la que una vez probada su utilidad, á juicio del Ayuntamiento, se adquirirán por el arrendatario las que se crean necesarias, que nunca podrán exceder de cuatro, ni bajar de dos, que vendrán á sustituir, cada una, el servicio de cuatro escoberos y que se emplearán en aquellas vías más amplias ó importantes, donde dichas máquinas puedan funcionar con facilidad.

12.ª En cambio de las obligaciones que al contratista se imponen por las cláusulas anteriores, serán de su exclusiva propiedad las basuras y estiércoles que recolecten sus dependientes, las que podrá enajenar con toda libertad, con tal de que el precio de cada medida compuesta de 40 espaldas de 60 decímetros cúbicos de cubida cada una, no exceda de 5 pesetas y siempre también que para su venta sean preferidos el Ayuntamiento y los labradores del radio, quedando obligado á facilitar gratis á la Corporación el estiércol necesario para el Parque y Jardines de la ciudad, en cantidad de cien medidas como maximum.

13.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura, por y para el arrendatario; el cual no tendrá derecho á que se le conceda aumento de subvención, indemnización, ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose, en todo caso, á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

14. El contratista no podrá suspender este servicio por razón alguna sin dar cuenta al Ayuntamiento, cuando menos, con treinta días de antelación, con arreglo á lo que determina el artículo 33 de la Instrucción ya citada, relativa á contratos provinciales y municipales, aceptando, y sometiéndose á todas las demás condiciones de dicha Instrucción, relacionadas con esta clase de contratos.

15. El Ayuntamiento queda en libertad de rescindir este contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo y por las causas que estimo convenientes, sin que tenga derecho el contratista á otra indemnización más que al pago del valor del material que con arreglo á este contrato sea obligatorio tener para el desempeño del servicio, y mediante el avalúo y apraeto de peritos competentes, nombrados por ambas partes y de un tercero, caso de discordia, designado por la suerte entre los de la misma clase; bien entendido, que el importe de la indemnización por el valor del material, no excederá en ningún caso de 25.000 pesetas, excepción hecha del valor de las barroderas mecánicas.

Ni la rescisión á que se refiere esta cláusula, ni la suspensión del servicio, podrán llevarse á efecto por el Ayuntamiento hasta que se haya abonado al contratista el valor del material y efectos á que la misma se refiere, y hasta tanto también, en su caso, que no se le adeude nada por consecuencia del servicio.

16. La subasta se celebrará doble y simultánea: una, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario á quien correspondiera autorizar el acto, siendo desechadas las proposiciones que excedan del tipo señalado, como subvención, y la otra, en Madrid, en la Dirección General de Administración, debiendo tener lugar dicha subasta el día 15 de Enero próximo, á la hora de las once de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y deberán extenderse en papel del sello undécimo, y redactarse con arreglo al siguiente modelo:

D. . . vecino de . . . enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de barrido, limpieza y recolección de basuras de las calles de esta ciudad, por término de cinco años, se comprometo á hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de . . . (en letra) pesetas cada año aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones. . . . (Fecha y firma.)

17. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta, hasta el anterior al en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo godrán presentarse los pliegos de proposición, serán de diez á tres en ambos Centros.

18. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el 5 por 100 de la suma fijada como tipo á esta licitación por una anualidad, ó sea la cantidad de 4.750 pesetas, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción antes citada y al artículo 14 de la misma,

19. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierro su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito: «Proposición para optar á la subasta del servicio de barrido, limpieza y recolección de basuras de las calles de esta ciudad.» En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las citadas personalidades conseguir, pudiendo ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente.

El presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

20. En el Negociado de Policía Urbana antes referido y en el libro de registro especial que se llevará para el de los pliegos de proposición que se presenten, se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional, al interesado, el recibo á que se hace referencia anteriormente.

21. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro de los plazos y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

22. No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo que prescribe el artículo 11 de la referida Instrucción.

23. Llegados el día y la hora señalados para la subasta, y una vez constituida la Mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse á la apertura de los mismos, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que crean necesarias, en la inteligencia que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

24. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto.

25. Todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, se unirán al expediente de subasta, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con

que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previo de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

26. El depósito definitivo responderá al fiel cumplimiento del contrato y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada por acuerdo del Ayuntamiento la total y completa solvencia con la Administración por las obligaciones nacidas de aquél, así como las que se deriven del mismo como pago de contribución, etc.

27. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días, y entregar la correspondiente escritura el día que al efecto se le señale.

28. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

29. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro del plazo de diez días siguientes al en que sea requerido para ello, podrá el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la mencionada Instrucción.

30. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente, serán de cuenta exclusiva del rematante, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

31. En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite, deberá ser bastanteado, á costa del licitador, por el Abogado Consultor del Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

32. Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción ya citada, se considerará prorrogado este contrato á su terminación, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de

dicha ley, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese remate; se halle la Corporación en las condiciones de que trata el párrafo 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria:

33. El contratista está obligado á cumplir, en cuanto proceda, todo lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias, sobre protección á la producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Además se tendrán en cuenta los artículos del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, que á continuación se insertan.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta, ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de veinte días que marca el artículo 29 de la ya citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 relativa á contratación de servicios públicos, se ha hecho constar así en el expediente de subasta por medio de la correspondiente certificación.

Málaga, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Madolell. S—961

Jefatura Administrativa de Avila.

Debiendo procederse á la contratación á precios fijos de los artículos de subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustibles y fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeun-

tes, en la Plaza de Avila, durante un año, prorrogable por tres meses más, si concurriera al Cuerpo de Intendencia, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Jefatura Administrativa de dicha Plaza, sita en la calle de los Reyes Católicos, números 13 y 15, principal, el día 8 de Enero del año próximo de 1914, á las doce horas, en cuya Jefatura se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta, todos los días no festivos, desde las nueve á las trece horas.

2.ª El acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta desde las once y media hasta las doce, en pliegos cerrados y extendidos en el papel de la clase undécima, sin onduladas ni raspaduras, debiendo acompañar como garantía el documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, cédula personal y recibo de la Contribución industrial correspondiente al último trimestre, documentos que, después de compensados, serán devueltos á los interesados.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y, en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia, 30 de Noviembre de 1913.—El Jefe administrativo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., y habitante en ..., calle ..., número ..., enterado de los pliegos de condiciones y precios límites y anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, número ..., correspondiente al día ... del año actual (ó en la GACETA DE MADRID, número ..., correspondiente al día ... del año actual), para contratar á precios fijos los artículos de subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible á fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes, en la Plaza de Avila, durante un año, prorrogable por tres meses más si concurriera al Cuerpo de Intendencia, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas de los expresados pliegos, á verificar el servicio á los precios que á continuación se detallan:

PRIMER LOTE

Servicio de subsistencias militares.

Por cada ración de pan, á tantos céntimos de peseta.

Por cada ración de cebada, á tantas pesetas y tantos céntimos.

Por cada quintal métrico de paja, á tantas pesetas tantos céntimos.

SEGUNDO LOTE

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

Por cada cama suministrada en el mes tantos, tantas pesetas.

Por cada juego de utensilio de cuartel para tropa, tantas pesetas.

Por cada juego de utensilio de guardia para Oficial, tantas pesetas.

Por cada juego de utensilio de guardia para tropa, tantas pesetas.

Por cada litro de petróleo, tantas pesetas.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—938

Administración general de las minas de azogue, de Almadén.

A las doce de la mañana del día 26 del mes de Diciembre actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el suministro de esparto tejido y torcido necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1914, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 7.433,80 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 5 de Diciembre de 1913.—P. R., Francisco Cascajosa.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de esparto tejido y torcido que se considera necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1914, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por ciento de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra).

S—964

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

ESCUELAS NORMALES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto último se anuncia, para la provisión por concurso, la plaza de Profesor en propiedad de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cuenca, que se encuentra vacante en este Distrito universitario.

Podrán tomar parte en dicho concurso las Profesoras en propiedad de Música de otras Escuelas Normales, y al efecto elevarán sus instancias documentadas, que deberán presentar por conducto de sus Jefes inmediatos, en la Escuela Normal Superior de Maestras de Cuenca, en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Rector, R. Conde. P—6809

Recaudación de Contribuciones de la 8.ª zona de Murcia.

Contribución Urbana.—Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser

objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
468	Antonio Megias Peñalver...	Esparragal...	1,50	2 174	Antonio Alcaraz Larrosa...	Santomera...	1,67
79	José Aytión López...	Idem...	1,67	83	Teresa Andugar González...	Idem...	1,89
95	Diego Baños Aguilera...	Idem...	2,51	207	María Andugar Olmor...	Idem...	1,50
511	Carmen Yalcárcel...	Idem...	1,67	23	Teresa Hernández Gil...	Idem...	1,67
603	Antonio García Costa...	Idem...	1,50	44	Juan Ballesta Rodríguez...	Idem...	1,50
75	Fulgencio Martínez Pintado...	Idem...	1,67	57	Concepción Castañeda Her...	Idem...	1,50
715	José Mañico García...	Idem...	1,67	90	José Castañeda Lora...	Idem...	1,50
48	Pedro Navarro Robles...	Idem...	2,11	309	Francisco Campillo Gil...	Idem...	1,50
48	El mismo...	Idem...	4,17	21	Antonio Espinosa Campillo...	Idem...	1,69
49	Idem...	Idem...	2,11	408	Francisco García Campillo...	Idem...	1,50
50	Idem...	Idem...	1,67	571	Juan Muñoz Marquina...	Idem...	1,67
70	Joaquín Plaza Pardo...	Idem...	1,50	79	Juan Martínez Hernández...	Idem...	3,34
817	Jesualdo Ruiz Pedroño...	Idem...	1,50	725	Jesualdo Sánchez López...	Idem...	2,11
91	Antonio Olivares Barb...	Idem...	16,67	27	Jesús Garre Noguera...	Idem...	1,50
1 674	Diego Aguilera Alarcón...	Monteagudo...	3,34	48	Francisco Villanueva Broca...	Idem...	1,50
77	Juan Bernabé Sánchez...	Idem...	2,11	57	Antonio Villanueva...	Idem...	1,67
81	Antonio Bravo Martínez...	Idem...	2,09	58	Francisco Veracruz López...	Idem...	1,50
85	Pedro Belmonte Barz...	Idem...	2,50	66	Joaquín Villanueva Carrillo...	Idem...	1,67
714	José Antonio Guillén Serra...	Idem...	1,50	821	Antonio Pérez Martínez...	Matanzas...	1,67
25	Pedro Guirao Covacho...	Idem...	1,67	35	Antonio Espinosa Campillo...	Idem...	1,68
98	José Merono Agulló...	Idem...	1,67	50	Dolores Galán...	Idem...	1,17
840	José Rodríguez Lázaro...	Idem...	2,10	52	Antonio Sánchez Fernández...	Idem...	1,67
79	Antonio Valverde...	Idem...	10,51				
93	Mmanuel Barba Ruiz...	Idem...	3 17				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de ignorado domicilio.

Murcia, 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P.—6270

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9 411	Antonio García...	Espinardo...	5,69	9 420	Antonio Giménez...	Espinardo...	4,08
12	Antonio Pujol Montes...	Idem...	12 81	22	Antonio José Gómez...	Idem...	3,20
13	Antonio Marín Hernández...	Idem...	3,49	26	Antonio García Esteban...	Idem...	3,61
14	Agustín Ródenas Paco...	Idem...	6,41	27	Antonio Hernández Martínez...	Idem...	3,67
15	Antonio López Ruiz...	Idem...	4,66	28	Antonio Martínez Navarro...	Idem...	3,49
16	Antonio Hernández Sánchez...	Idem...	2,04	29	Antonio Guillamón...	Idem...	1,83

Número de orden del repartimiento	-NOMBRES- DE LOS CONTRIBUYENTES			CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento	-NOMBRES- DE LOS CONTRIBUYENTES			CUOTAS — Pesetas.
	DOMICILIO					DOMICILIO			
9.533	Antonio Moevguer, su viuda	Espinardo	14,91	9.815	Fernando Pérez	Brujas	9,26		
46	Antonio Martínez	Idem	5,01	18	Francisco Martínez Sánchez	Idem	12,57		
48	Antonio Giménez Botias	Idem	3,61	29	Ginés Aroca	Idem	12,57		
51	Antonio Alemán	Idem	21,31	31	Ginés Sánchez Roca	Idem	13,97		
54	Antonio Flores Alarcón	Idem	6,99	38	Isabel López Sánchez	Idem	4,66		
66	Catalina García García	Idem	4,66	40	José Martínez Fuentes	Idem	20,14		
79	Dolores Navarro Hernández	Idem	1,63	41	José Pérez Huertas	Idem	13,39		
87	Francisco Olmos	Idem	1,75	43	Juan Mena Manuera	Idem	4,58		
90	Jesualdo Morcillo	Idem	5,82	44	José Navarro	Idem	12,52		
93	Francisco Alarcón Oñoz	Idem	6,29	45	José Sánchez	Idem	5,88		
507	Fermín Hernández Ortiz	Idem	15,87	48	José Navarro López	Idem	2,45		
17	Gabriel Ros Navarro	Idem	8,85	49	Juan Navarro	Idem	4,66		
18	Ginés Quartaro	Idem	6,70	55	José Moreno	Idem	2,79		
23	José Hernández Segura	Idem	11,97	57	Juan Mora Muñoz	Idem	5,82		
25	José Alemán Torres	Idem	26,31	60	Juan J. Rosa García	Idem	1,75		
26	José Hernández Sánchez	Idem	7,98	63	José Orenes Franco	Idem	3,67		
28	Juan Pedro García	Idem	3,49	65	Juan Bravo López	Idem	1,92		
31	Juan Sánchez	Idem	2,33	72	Juan Abellán Boluda	Idem	13,39		
36	José Segorbo	Idem	4,07	82	Juan López Tovar	Idem	4,54		
38	José Gaspar Ruiz	Idem	3,20	85	José Pomarce	Idem	14,32		
39	José Sebastián Marino	Idem	4,66	89	José Tovar Martínez	Idem	5,82		
44	José Antonio Gómez	Idem	6,99	95	Juan Sánchez Navarro	Idem	17,00		
46	Juan Martínez Flores	Idem	6,12	904	Juan A. Bailloza López	Idem	18,05		
48	Juan Martínez	Idem	6,12	11	Juan A. Hernández Soriano	Idem	3,28		
52	Juan F. González Rabadán	Idem	3,20	12	Francisco Martínez Balsalobre	Idem	11,65		
53	José María Tomás Manzanera	Idem	1,52	16	Juan Muñoz Esteban	Idem	6,26		
54	José Antonio Andugar	Idem	1,75	19	Juan Sánchez Caravaca	Idem	8,49		
55	Juan Pedro Cortado	Idem	2,10	20	José Torres Pérez	Idem	3,78		
59	José Hernández Rabadán	Idem	2,62	24	Juan Lorca Nicolás	Idem	4,14		
62	José Herrera	Idem	3,84	25	José López Hernández	Idem	6,70		
67	José Garro Casanova	Idem	1,76	28	Josefa Martínez Palazón	Idem	4,48		
74	Josefa Martínez Navarro	Idem	48,95	30	Juan Martínez Alemán	Idem	5,82		
76	José Villanueva Martínez	Idem	4,08	35	Juan Martínez Sánchez	Idem	20,61		
79	José Olmos	Idem	2,51	42	Josquín Sánchez Sánchez	Idem	4,27		
87	José Noguera	Idem	4,19	47	María Navarro Hernández	Idem	3,72		
88	Juan José Alemán	Idem	6,41	48	Miguel Roca García	Idem	5,82		
87	José Moreno Almela	Idem	2,33	65	Marcelino Ariza	Idem	11,64		
601	Juan Guerrero García	Idem	5,82	78	María Pinos Vives	Idem	4,08		
26	María Teresa Torres Muñoz	Idem	16,74	77	Manuel Pérez Illán	Idem	3,47		
27	María García Sandoval	Idem	4,95	80	Manuel Marín Celdrán	Idem	7,34		
28	Manuel Personal	Idem	3,44	85	Manuel Mora Pelliscor	Idem	7,40		
32	Mariano Pérez Oñoz	Idem	2,51	93	Pedro Navarro Ballester	Idem	10,01		
41	Manuel de los Angeles	Idem	7,34	96	Pedro Tovar Marín	Idem	23,87		
42	Mariano Alemán	Idem	4,37	1.000	Pedro Rosa	Idem	2,97		
43	Manuel Gómez Saura	Idem	6,70	3	Pedro Avilés Videl	Idem	16,76		
46	Mariano Hernández Ortiz	Idem	3,96	8	Pedro Avilés Sánchez Nicolás	Idem	11,64		
55	Pascual Pantor Palazón	Idem	3,49	17	Boque Alarcón	Idem	4,66		
65	Remedios Macanás	Idem	2,44	22	Balvador Hernández Pascual	Idem	5,06		
77	Viuda de José Romero	Idem	6,40	24	Torás Sánchez Molina	Idem	4,66		
78	Viuda de Antonio Luas Pérez	Idem	7,86	30	Viuda de Pablo Román	Idem	4,82		
9.684	Antonio Jiménez	Idem	2,33	31	Vicente Hernández	Idem	12,33		
95	Fernando Martínez Piza	Idem	4,37	37	Visitación Orenes Mora	Idem	3,26		
96	José Tomás Norti	Idem	4,37	10.787	Antonio Belmonte Roca	Sta. Cruz	9,31		
97	José Monserrat Dríguez	Idem	6,99	88	Antonio Cárcles	Idem	2,39		
702	Josquín Martínez Pinar	Idem	3,61	89	Antonio Muñoz	Idem	2,39		
5	José Molina de la Osa	Idem	2,04	90	Antonio Navarro Mulero	Idem	2,91		
13	José A. Jiménez López	Idem	6,12	91	Josquín Robles Martínez	Idem	9,32		
18	José Manrique	Idem	2,83	92	José Peña	Idem	3,55		
32	Antonio Cánovas Ayala	Brujas	26,78	98	Antonio Aragón García	Zarache	21,51		
34	Antonio Sánchez Hernández	Idem	26,72	98	Antonio Esteban Sabater	Idem	6,18		
37	Andrés Hernández	Idem	15,43	806	Antonio Cánovas	Idem	2,04		
41	Antonio España	Idem	2,51	89	Andrés Infesta García	Idem	4,13		
43	Antonio Castejón	Idem	2,62	22	Antonio Sánchez Jiménez	Idem	3,03		
48	Antonio Ruiz Barmejo	Idem	4,25	31	Antonio Aroniz López	Idem	9,86		
55	Antonio Egza Esteban	Idem	5,61	37	Antonio Cárcles Murcia	Idem	2,33		
58	Antonio Marín García	Idem	6,75	44 y 45	Antonio Ros Paco Ríos	Idem	12,82		
65	Andrés Navarro	Idem	6,41	46	Bias Lax	Idem	4,66		
70	Antonio Sánchez Belmonte	Idem	16,49	55	Cayetano Abellán Nicolás	Idem	13,99		
76	Andrés Pérez Navarro	Idem	5,41	58	Diego Martínez González	Idem	7,98		
88	Carmelo García Díaz	Idem	1,75	59	Diego Aragón García	Idem	5,82		
87	Diego García Cárcles	Idem	2,45	60	Dionisio Martínez Esteban	Idem	6,18		
88	Diego Tovar	Idem	5,62	61	Diego Monserrat Abellán	Idem	8,15		
91	Enrique Marcia	Idem	2,39	63	Diego Ruiz Abellán	Idem	2,68		
93	Francisco Moreno Gallego	Idem	4,13	64	Diego García Ayllón	Idem	5,53		
94	Francisco López Martínez	Idem	6,23	66	Diego Cascales Marín	Idem	4,66		
95	Francisco Martínez Fuentes	Idem	17,76	70	Fulgencio Zamora	Idem	3,55		
804	Francisco Navarro	Idem	3,09	71	Francisco Rineda Hernández	Idem	6,40		
5	Francisco Muñoz Díaz	Idem	3,61	75	Francisco Oueña	Idem	2,32		
10	Francisco Martínez Ballester	Idem	2,21						

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
10.876	Francisco Caravaca Quiles...	Zaraiche...	5,53		10.990	José Abellán Sánchez...	Zaraiche...	6,12	
77	Francisco Pardo...	Idem...	3,26		11.001	José Aragón Baños...	Idem...	2,04	
78	Francisco Noguera...	Idem...	5,58			José Martínez Olivares...	Idem...	3,20	
82	Francisco Balando...	Idem...	2,04		11	José Sánchez Gil...	Idem...	4,07	
84	Francisco Ballbrea Vera...	Idem...	5,33		20	José Valverde Ballester...	Idem...	3,73	
86	Francisco Gómez Ros...	Idem...	2,84		28	Juan Gálvez...	Idem...	2,21	
91	Juan Abellán Navarro...	Idem...	5,24		34	José Belmonte Martínez...	Idem...	3,78	
93	Francisco López Fernández...	Idem...	7,34			Juan Pedro Martínez...	Idem...	2,50	
95	Francisco Belmonte...	Idem...	5,29		40	Juan Alarcón Belmonte...	Idem...	17,23	
98	Francisco Ros Cedmón...	Idem...	4,08		46	José Pérez Juárez...	Idem...	5,53	
901	Francisco Espín...	Idem...	4,08		49	José Pino Serrano...	Idem...	3,09	
6	Felipe Guerrero...	Idem...	7,28		58	Juan Pedro Nicolás...	Idem...	2,04	
14	Francisco Rodríguez Sánchez...	Idem...	7,34		62	José López Gómez...	Idem...	4,31	
22	Gertrudis Muñoz, viuda...	Idem...	6,18		67	Juana Martínez Aragón...	Idem...	9,08	
23	Ginés Cárcelos...	Idem...	6,18		77	José Sánchez Pérez...	Idem...	5,53	
24	Ginés Campoy...	Idem...	1,92		83	Juan López Garofa...	Idem...	5,94	
33	Isabel Sánchez Jiménez...	Idem...	4,37		88	Lario Sánchez Pérez...	Idem...	4,85	
34	Isabel Rabadán Benavente...	Idem...	1,87		91	Miguel Martínez Fenor...	Idem...	10,48	
35	Isidoro García Zamora...	Idem...	3,20		93	Mariano Fernández...	Idem...	2,33	
37	José Sánchez Garofa...	Idem...	2,04		101	Miguel Olmos...	Idem...	5,52	
46	José Pérez Garofa...	Idem...	12,92		2	Miguel Jover Martínez...	Idem...	4,33	
54	José Valverde Buendía...	Idem...	14,84		5	Miguel Olivares Hernández...	Idem...	6,23	
56	José Sánchez Lorca...	Idem...	12,81		19	Mariano López Garofa...	Idem...	3,67	
57	José Martínez Alegría...	Idem...	7,86		22	Pedro Belmonte...	Idem...	12,23	
59	José López Garofa...	Idem...	21,24		23	Pedro Ros Conesa...	Idem...	2,04	
60	José Belds...	Idem...	6,41		30	Pedro Antonio Rabadán...	Idem...	4,08	
72	José Alarcón Garofa...	Idem...	4,07		34	Pedro Martínez Serna...	Idem...	3,20	
73	Juan Garofa Hidalgo...	Idem...	4,95		42	Rafael Pérez Caballero...	Idem...	3,84	
78	Juan Ros Hermina...	Idem...	7,28		44	Salvador Laorden Buendía...	Idem...	6,12	
79	Juan Belmonte Martínez...	Idem...	1,52		47	Salvador Pérez Buendía...	Idem...	11,94	
82	Juan Pérez Martínez...	Idem...	4,95		52	Santiago Villa Caravaca...	Idem...	2,91	
83	José Baños Molero...	Idem...	7,86		54	Tadesa Fuentes, viuda...	Idem...	6,99	
87	Juan Bernal Sánchez...	Idem...	3,28		57	Teresa Alcantara Jiménez...	Idem...	5,77	
89	Juan Alarcón Sánchez...	Idem...	3,40		59	Vicente Hernández Madrid...	Idem...	5,87	

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de ignorado domicilio.

Murcia, 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—6271

Contribución Rústica.—Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Matos, Agente Re-

caudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
8.507	Antonio Pina...	Arboleja...	1,75		8.578	Ginés Lucas Pardo...	Arboleja...	2,91	
9	Antonio Martínez...	Idem...	1,75		600	Juan Parra Pellicer...	Idem...	1,92	
12	Antonio Cerzo Lozano...	Idem...	3,66		3	José Capel Navarro...	Idem...	3,20	
16	Antonio Garofa Buendía...	Idem...	3,49		8	Juan Soto Martínez...	Idem...	3,55	
17	Antonio Pérez Almagro...	Idem...	7,63		9	Juan Martínez Lechuga...	Idem...	5,94	
22	Antonio Rubio...	Idem...	1,75		10	José Martínez González...	Idem...	3,84	
36	Antonio Vidal Garofa...	Idem...	5,53		11	Juan Ortiz Martínez...	Idem...	2,85	
38	Blaas Ródenas Mora...	Idem...	1,87		14	Juan González Cerzo...	Idem...	4,95	
54	Francisco Cerzo Fri...	Idem...	3,49		17	José Antonio Martínez Robles...	Idem...	12,28	
57	Francisco Hernández González...	Idem...	3,61		20	José Hoyos...	Idem...	5,82	
59	Francisco Sánchez...	Idem...	7,86		26	José Mateo Martínez...	Idem...	1,92	
59	Francisco María Alcaraz Ruiz...	Idem...	1,75		30	José Martínez Gambía...	Idem...	5,12	
60	Francisco Pérez Salaz...	Idem...	5,23		43	María Ilán Ruipérez...	Idem...	5,35	
76	Ginés Lucas Pardo...	Idem...	6,52		59	Nicolás Martínez Minguéz...	Idem...	3,32	

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
8.662	Pedro Morales.....	Arboleja.....	3,38	8.907	José Gómez Osete.....	Churra.....	2,39
63	Pedro Hernández Orenes.....	Idem.....	3,61	11	Juan Sabater Muñoz.....	Idem.....	2,04
71	Pedro Antonio Hernández Pascual.....	Idem.....	2,91	14	Juan Molina Bernabé.....	Idem.....	2,91
76	Salvador Cerezo Jiménez.....	Idem.....	5,00	18	Juan Pedro Díaz Martínez.....	Idem.....	2,91
77	Sebastián Fernández.....	Idem.....	4,65	22	Juan José Alarcón Espinosa.....	Idem.....	1,63
84	Teresa Matos.....	Idem.....	3,38	28	Juan Martínez.....	Idem.....	2,10
89	Antonio Martínez García.....	Churra.....	5,24	36	Juan Alcántara Guirao.....	Idem.....	7,86
97	Antonio Valero García.....	Idem.....	8,44	45	José Muñoz Muñoz.....	Idem.....	5,58
99	Antonio Sánchez Abellán.....	Idem.....	8,73	48	José Muñoz López.....	Idem.....	7,92
2	Antonio Sánchez Abellán.....	Idem.....	10,47	51	Juan Muñoz López.....	Idem.....	5,35
6	Antonio Bernal Molinero.....	Idem.....	2,15	53	Juan Herrero Celdrán.....	Idem.....	10,36
10	Antonio Muñoz López.....	Idem.....	10,65	61	Juana Valverde López.....	Idem.....	7,28
12	Antonio Caravaca Martínez.....	Idem.....	4,14	76	José Hidalgo.....	Idem.....	13,04
19	Antonio Martínez Ros.....	Idem.....	8,73	77	José García Zaragoza.....	Idem.....	6,00
32	Antonio Sabater Romero.....	Idem.....	3,88	80	Joseta Capel Alba.....	Idem.....	7,69
34	Antonio Alarcón Rubio.....	Idem.....	7,69	84	José García Gómez.....	Idem.....	9,96
37	Antonio Cuevas López.....	Idem.....	2,50	88	Juan Antonio Valverde.....	Idem.....	4,66
41	Andrés García Romero.....	Idem.....	4,87	92	Luis García Romero.....	Idem.....	50,06
42	Antonio Huertas Molina.....	Idem.....	2,62	94	Mariano Franco.....	Idem.....	4,66
44	Antonio Martínez Sánchez.....	Idem.....	2,51	96	Mariano Alarcón Romero.....	Idem.....	4,95
55	Blaa Sánchez Sabater.....	Idem.....	2,33	98	Mariano Muñoz García.....	Idem.....	5,52
57	Blaa Muñoz Martínez.....	Idem.....	4,08	9.000	Miguel García Campomanor.....	Idem.....	4,54
59	Bartolomé Gil Caravaca.....	Idem.....	3,55	1	María Alarcón Sabater.....	Idem.....	9,60
61	Blaa Pérez Ballester.....	Idem.....	3,08	2	María Muñoz Tortosa.....	Idem.....	6,81
66	Benito Ortigosa.....	Idem.....	2,62	3	María Sánchez Velasco.....	Idem.....	5,25
71	Concepción Ortega.....	Idem.....	11,64	10	Mariano Valverde Sabater.....	Idem.....	6,18
73	Cayetano Valverde Sabater.....	Idem.....	2,16	17	María Muñoz Hernández, viuda.....	Idem.....	13,22
74	Cristóbal Herrero Celdrán.....	Idem.....	7,57	24	María Alemaa Marañez.....	Idem.....	10,77
75	Cristóbal López Valverde.....	Idem.....	5,82	25	María Sánchez Borja.....	Idem.....	17,76
82	Doiores Molina Pellicer.....	Idem.....	4,66	30	Miguel Bolla Flores.....	Idem.....	2,04
85	Encarnación Sabater Armero.....	Idem.....	2,33	34	Mateo Salguer Pérez.....	Idem.....	19,79
86	Encarnación Martínez García.....	Idem.....	4,54	39	Pedro Navarro Melero.....	Idem.....	2,10
90	Francisco Peñalver Buendía.....	Idem.....	5,82	40	Pedro Molero.....	Idem.....	2,10
91	Francisco Muñoz Medez.....	Idem.....	8,44	41	Patricio García Giménez.....	Idem.....	5,24
92	Francisco Alarcón.....	Idem.....	6,99	42	Patricio García Marcos.....	Idem.....	2,04
93	Francisco Muñoz García.....	Idem.....	14,21	44	Pedro Zapata Pérez.....	Idem.....	3,55
97	Fernando Muñoz Muñoz.....	Idem.....	16,06	46	Pedro Marín Ortega.....	Idem.....	5,63
99	Francisco Muñoz.....	Idem.....	3,73	47	Pedro J. García Sánchez.....	Idem.....	4,07
800	Francisco Lerca Manresa.....	Idem.....	2,33	49	Ramón Pardo Borja.....	Idem.....	4,94
2	Francisco Carreño Aragón.....	Idem.....	3,49	55	Saturrino Ros Pajo.....	Idem.....	4,65
4	Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,10	61	Teresa Oanovas, viuda.....	Idem.....	2,33
5	Francisco Cárcelos Alcántara.....	Idem.....	4,95	65	Vicente Valverde Sánchez.....	Idem.....	5,53
1.816	Francisco Agullar.....	Idem.....	4,77	66	Viuda de Miguel S. Boccio.....	Idem.....	3,78
16	Francisco Pardo.....	Idem.....	5,24	69	Viuda de Antonio Romero.....	Idem.....	1,63
18	Francisco Sánchez Cuevas.....	Idem.....	14,32	10.311	Agustina Caravaca.....	Tecinas.....	5,24
23	Francisco Rabadán Hernández.....	Idem.....	2,55	12	Antonio Vivanco.....	Idem.....	2,62
24	Francisco Ferrer Botija.....	Idem.....	3,84	14	Antonio Abellán.....	Idem.....	6,75
29	Francisco Saura García.....	Idem.....	2,33	18	Antonio Plaza Sánchez.....	Idem.....	5,87
32	Francisco Navarro Martínez.....	Idem.....	5,82	19	Antonio Garrigo.....	Idem.....	2,91
33	Francisco Alarcón Alcántara.....	Idem.....	4,14	20	Andrés Celdrán.....	Idem.....	1,75
34	Francisco Alarcón García.....	Idem.....	2,62	22	Antonio Alarcón.....	Idem.....	10,25
39	Gilés Sabater Muñoz.....	Idem.....	6,99	23	Antonio Verdú.....	Idem.....	2,91
41	Gregorio Sabater Alarcón.....	Idem.....	12,34	24	Antonio Marín (a) Pájaro.....	Idem.....	1,75
42	Gilés Valverde.....	Idem.....	3,26	25	Antonio Ros.....	Idem.....	1,52
44	Gilés Rabadán Pardo.....	Idem.....	5,29	27	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,37
45	Heredero de Francisco Muñoz.....	Idem.....	5,77	33	Agustina Moreno, viuda.....	Idem.....	3,90
46	Hilgilio de San Nicolás.....	Idem.....	1,76	34	Antonio Belmonte Hernández.....	Idem.....	4,07
43	Isabel Valverde Martínez.....	Idem.....	4,08	35	Antonio Gallego Ortiz.....	Idem.....	2,04
49	Isabel López Almagro.....	Idem.....	5,12	41	Andrés Denis.....	Idem.....	2,38
50	Isabel Pérez.....	Idem.....	9,89	43	Antonio López Garrigos.....	Idem.....	3,20
53	José Sabater Arberoa.....	Idem.....	4,37	48	Antonio Martínez Ayala.....	Idem.....	9,31
54	José Alegría Gómez.....	Idem.....	6,12	50	Antonio Basba.....	Idem.....	7,67
58	Juan Valverde García.....	Idem.....	3,20	51	Antonio Gómez Reyes.....	Idem.....	1,99
59	Joaquín Valverde Sánchez.....	Idem.....	4,08	57	Alfonso Hernández.....	Idem.....	2,97
66	José García Sánchez.....	Idem.....	11,45	58	Antonio Capel López.....	Idem.....	5,01
67	José Alarcón Rubio.....	Idem.....	9,20	60	Antonio Nicolás Paredes.....	Idem.....	3,49
68	Juana Sánchez, viuda.....	Idem.....	4,95	371	Antonio Aroca Ayala.....	Idem.....	10,77
72	Juan Martínez Sanchez.....	Idem.....	5,24	75	Antonio Tovar García.....	Idem.....	7,28
79	José Valverde.....	Idem.....	11,11	77	Antonio García Rodríguez.....	Idem.....	32,89
80	Juan Muñoz Pajante.....	Idem.....	5,94	81	Antonio Martínez Serrano.....	Idem.....	6,23
81	José Redondo Cermiño.....	Idem.....	5,82	86	Antonio Aroca.....	Idem.....	2,91
83	José Valverde Sánchez.....	Idem.....	5,58	402	Ana Martínez Martínez.....	Idem.....	7,86
99	Juan Ortega García.....	Idem.....	4,65	8	Antonio Ferrer Sánchez.....	Idem.....	2,91
91	Juan Lorenzo (a) el Fraile.....	Idem.....	3,78	10	Antonio Murillo Lajardi.....	Idem.....	21,25
98	José Muñoz Gambín.....	Idem.....	3,49	14	Antonio García Martínez.....	Idem.....	10,82
8.903	José Zapata Martínez.....	Idem.....	2,27	17	Antonio Díaz Sánchez.....	Idem.....	4,72
5	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	15,42	28	Antonio Bernabé Peñaranda.....	Idem.....	8,15
			2,91	29	Bernardo Drióquez.....	Idem.....	9,66
				43	Diego Fenor.....	Idem.....	3,32

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10.456	Enstaquiu García Arco	Tocinos	9,89	10.649	José Arizar Tovar	Tocinos	4,95
59	Francisco Giménez	Idem	4,75	51	José Pérez Muñoz	Idem	5,29
61	Fernando Barba	Idem	4,07	65	Juan Velasco García	Idem	47,67
62	Francisco Zambudio Forca	Idem	11,06	67	Juan A. Armero	Idem	10,25
64	Francisco Berenguer	Idem	7,34	70	José Forca Tovar	Idem	3,55
71	Francisco Carrión	Idem	5,01	75	José Valero Belmonte	Idem	7,28
79	Francisco Abellán Estoban	Idem	6,12	77	José María Marroquí Giménez	Idem	3,84
88	Francisco Solís	Idem	1,80	85	José Fernández Ruiz	Idem	5,41
91	Félix Sánchez Martínez	Idem	10,94	711	Juan Martínez Soler	Idem	2,81
94	Francisco Pérez Hidalgo	Idem	3,95	16	José García Obacón	Idem	2,80
97	Francisco Carmona Molina	Idem	2,79	32	Joaquín de San Nicolás	Idem	4,95
98	Fuentsanta Cervante Andrés	Idem	5,12	33	Juan J. Belmonte Sánchez	Idem	5,22
504	Francisco Hidalgo Gómez	Idem	2,91	37	José Montoya Muñoz	Idem	5,23
11	Francisco Gómez Arques	Idem	4,13	38	Juan Piñera Sánchez	Idem	4,95
22	Francisco Belmonte García	Idem	5,00	43	Juan Arques Pérez	Idem	4,13
23	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	7,36	44	José Pardo Tovar	Idem	3,26
30	Gaspar Cerezo Lacorte	Idem	3,02	49	Juan Hernández Sánchez	Idem	3,46
34	Isidoro Barba	Idem	15,42	75	Juan A. Murcia Ruiz	Idem	5,00
37	Isidra Vivancos	Idem	10,47	80	Mariano Rodríguez	Idem	3,20
38	Isabel González Rodríguez	Idem	6,40	83	Manuel Martínez Díaz	Idem	20,08
40	José Garrigos	Idem	1,63	90	Mariano García	Idem	5,65
42	Isabel Martínez, viuda	Idem	6,17	91	Mariano García Martínez	Idem	4,37
48	José Alarcón Espinosa	Idem	2,36	92	Mariano Cano Fuentes	Idem	13,23
51	José Salazar	Idem	10,24	93	Mariano Molina	Idem	10,18
56	Juan Guillén Pardo	Idem	2,91	96	María Encarnación Cano, viuda	Idem	6,00
67	José Martínez Serrano	Idem	12,29	98	Marco Baeza Fernández	Idem	7,28
69	José Fuentes Lechuga	Idem	4,42	801	Mariano López	Idem	3,26
70	Joaquín Morga	Idem	3,84	3	Manuel Castell Pardo	Idem	1,63
75	Juan Martínez Olmos	Idem	4,71	6	Manuel Pardo Pina	Idem	3,90
79	José Fuentes Céspedes	Idem	5,23	10	María Andruán	Idem	15,49
81	José Baños	Idem	1,75	13	María Pardo Toledo	Idem	6,69
82	Juan A. Navarro	Idem	3,84	19	Manuel Tarraga	Idem	11,34
86	Juan Gómez	Idem	2,91	25	Miguel Carrión Pérez	Idem	7,34
93	José María Zambudio	Idem	3,90	27	Nicolás Ballester	Idem	2,91
96	José Aensio	Idem	3,20	28	Pedro Fonor	Idem	2,33
98	Josefa López	Idem	2,16	29	Patricio Hernández	Idem	2,10
99	Juan Cárcelos	Idem	5,58	30	Pedro Soriano Martínez	Idem	3,61
601	José Inizata	Idem	1,52	38	Pedro Pérez Pérez	Idem	4,08
4	José Soler	Idem	4,13	39	Pedro Espinosa Gil	Idem	4,08
10	José Martínez García	Idem	3,08	52	Rafael Lozano	Idem	3,20
13	Juan Pérez	Idem	24,48	58	Sebastián Fernández	Idem	6,93
17	José Cárcelos	Idem	3,55	62	Salvador Nicolás Botella	Idem	29,40
22	Juan Belmonte	Idem	13,10	65	Tomás Valencia	Idem	5,85
28	José García López	Idem	1,75	69	Viuda de Juan Toledo	Idem	2,39
34	Juan Alarcón Rodríguez	Idem	4,47	80	Vicente Espín Belchi	Idem	58,18
40	José Vicente Hernández	Idem	5,58	84	Vicente Martínez García	Idem	2,10
47	Josefa Hidalgo	Idem	3,55				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de

1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de

la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Mursia, a 1.º de Diciembre de 1913.—
El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—6273

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución rústica. — 9.ª zona. — Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 de Octubre la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la prevenida providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.678	Antonio García Hortolano...	Balsocas.....	7,86	11.802	José García García.....	Baños.....	8,44
80	Agustín Pedreño.....	Idem.....	3,78	3	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	6,98
84	Alfonso Avilés Almagro.....	Idem.....	6,35	9	Juan Gómez Vera.....	Idem.....	5,52
88	Bautista Celdrán.....	Idem.....	1,52	12	Juan Cánovas Hernández.....	Idem.....	6,40
89	Blas Sánchez.....	Idem.....	9,16	24	Miguel Fernández Covacho.....	Idem.....	2,91
91	Concepción Ros Ros.....	Idem.....	4,95	26	Pedro Antolino.....	Idem.....	3,20
92	Domingo Buendía.....	Idem.....	1,75	29	Pedro Fernández Covacho.....	Idem.....	1,75
93	Fulgencio Ortiz López.....	Idem.....	3,78	31	Ramón Galván Pastor.....	Idem.....	3,20
94	Francisco Ros.....	Idem.....	2,33	34	Ramón Vidal Pastor.....	Idem.....	2,04
96	Francisco Almagro Abellán.....	Idem.....	3,78	34	Teodoro Denis Martínez.....	Idem.....	2,91
97	Francisco Meroño Ros.....	Idem.....	2,91	31	Antonio Ruiz.....	Cañadas.....	9,08
88	Ginés Ros Cegarra.....	Idem.....	11,35	39	Antonio Navarro.....	Idem.....	2,91
99	Isabel Urrea, viuda.....	Idem.....	16,94	40	Antonio Sánchez Sánchez.....	Idem.....	18,92
702	Juan Vivancos Lozano.....	Idem.....	6,90	43	Andrés Escudero.....	Idem.....	18,30
5	José Ros Flores.....	Idem.....	15,43	44	Antonio Ramón.....	Idem.....	4,95
6	José Sánchez Meroño.....	Idem.....	2,62	45	Antonio Muñoz Zapata.....	Idem.....	2,32
7	José Flores.....	Idem.....	4,07	47	Andrés Pons.....	Idem.....	3,78
8	José Ros Buendía.....	Idem.....	2,74	49	Alfonso Martínez García.....	Idem.....	4,08
9	José Meroño.....	Idem.....	14,61	54	Blas Navarro Riquelme.....	Idem.....	2,33
11	Joaquín Ros Cañada.....	Idem.....	2,14	55	Blas Morano Bernal.....	Idem.....	2,91
13	Juan Sánchez Baño.....	Idem.....	1,75	59	Diego García Pinar.....	Idem.....	3,20
14	Juan Sánchez Ferrer.....	Idem.....	7,78	61	Domingo García.....	Idem.....	2,73
16	José Sánchez Pedreño.....	Idem.....	3,09	66	Francisco Sánchez García.....	Idem.....	5,24
17	Laureano Ros.....	Idem.....	17,17	67	Francisco Martínez Bastida.....	Idem.....	3,47
18	Miguel Villaseca.....	Idem.....	2,33	68	Francisco Sánchez Riquelme.....	Idem.....	4,35
21	Mariano Ros Ros.....	Idem.....	8,15	70	Francisco Almagro.....	Idem.....	4,07
30	Pedro Gomarit.....	Idem.....	6,99	72	Francisco Ballester Conesa.....	Idem.....	3,34
31	Ramón Olmos Albaladejo.....	Idem.....	8,62	73	Francisco Lorea Sánchez.....	Idem.....	10,24
34	Ramón Sánchez.....	Idem.....	3,84	76	Francisco Catalán Conesa.....	Idem.....	7,28
35	Salvador Guillén.....	Idem.....	1,92	85	Ginés Cervera López.....	Idem.....	2,91
38	Andrés Martínez.....	Idem.....	2,91	92	José Sánchez G.ª de Mariano.....	Idem.....	7,86
39	Antonio Rubio Jordán.....	Idem.....	2,62	903	José Sánchez Ruiz.....	Idem.....	6,70
42	Antonio Niñas.....	Idem.....	1,97	4	Juan Romero.....	Idem.....	2,32
44	Alejandro Soler.....	Idem.....	3,61	5	José y Joaquín Fernández López.....	Idem.....	1,75
45	Alejandro Quevas.....	Idem.....	3,20	7	Juan Vera Sánchez.....	Idem.....	2,04
46	Antonio Pérez Zapata.....	Idem.....	2,91	8	Joaquín Castillo.....	Idem.....	5,24
47	Alfonso Bastida.....	Baños.....	2,04	10	José Navarro Gómez.....	Idem.....	9,60
51	Bartolomé Baños Ruiz.....	Idem.....	6,06	11	José García Martínez.....	Idem.....	2,32
54	Celentino Baños.....	Idem.....	4,66	12	José Sánchez García de Juan.....	Idem.....	2,04
55	Diego Pérez Ruiz.....	Idem.....	14,55	13	José Pérez.....	Idem.....	5,52
56	Domingo Ruyiza.....	Idem.....	2,33	17	Joaquín Fernández.....	Idem.....	1,75
60	Francisco García Osete.....	Idem.....	9,95	18	Juan García López.....	Idem.....	9,02
64	Francisco Clemente.....	Idem.....	5,47	19	Juan López.....	Idem.....	2,91
65	Francisco Molina y José Foalver.....	Idem.....	6,12	20	Juan López Alcaraz.....	Idem.....	4,42
66	Francisco García (mayor).....	Idem.....	8,44	21	José Ruiz Vicente.....	Idem.....	1,63
67	Francisco Cegarra Ros.....	Idem.....	3,95	22	José Manzanares Cánovas.....	Idem.....	10,76
68	Francisco García.....	Idem.....	2,33	23	José Martínez Salinas.....	Idem.....	4,35
69	Francisco Vera Cánovas.....	Idem.....	3,20	24	Juan Abellán Giménez.....	Idem.....	2,91
72	Francisco Román López.....	Idem.....	2,33	26	José Sánchez.....	Idem.....	12,80
76	Francisco Pérez.....	Idem.....	5,29	29	José Antonio Correas.....	Idem.....	4,95
77	Isabel García Osete.....	Idem.....	18,10	34	Joseta Martínez.....	Idem.....	7,28
84	José Covacho Albaladejo.....	Idem.....	5,52	43	Miguel Cánovas Morales.....	Idem.....	26,31
85	José A. Fernández.....	Idem.....	3,90	44	Manuel Ferrer.....	Idem.....	4,95
91	Juan Cánovas Albaladejo.....	Idem.....	5,95	45	Manuel Ruiz López.....	Idem.....	4,77
93	José Mercader.....	Idem.....	3,26	48	María y José Martínez Cánovas.....	Idem.....	2,79
96	José Boado.....	Idem.....	3,49	51	José Navarro Sánchez.....	Idem.....	3,78
98	José López Hernández.....	Idem.....	3,78	59	José Navarro.....	Idem.....	7,28
99	José Julián.....	Idem.....	2,33	55	Nicolás Conesa Sánchez.....	Idem.....	9,89
800	José Hernández López.....	Idem.....	3,49	56	Pedro Sánchez Fernández.....	Idem.....	5,82
1	Juan Martínez López.....	Idem.....	2,32	57	Pedro Lira Saura.....	Idem.....	11,44

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		DOMICILIO	CUOTAS
				Pesetas.					Pesetas.
11.958	Pedro García García	Cañades	2,38	12.378	Juan Barros Ruiz	Gea	1,86		
62	Rafael Sánchez Ruiz	Idem	3,73	83	Juan María Buendía Guillón	Idem	4,68		
65	Ramón Conesa Fernández	Idem	3,61	87	Juan Antonio Soto García	Idem	13,68		
66	Santiago Sánchez	Idem	2,45	99	Miguel Celadrán	Idem	2,04		
70	Salvador Morales	Idem	3,49	400	Matías Guillén	Idem	3,26		
71	Santiago Hernández Vicente	Idem	5,23	5	Miguel García	Idem	3,49		
74	Tomás Conesa Navarro	Idem	9,89	10	Mariano Conesa Avilés	Idem	3,78		
75	Teresa Lóp. z Lópaz	Idem	3,08	17	Padro Cermeño	Idem	1,75		
76	Teresa López Vicente	Idem	4,36	81	Ramón Pérez	Idem	2,32		
77	Vicente Pérez	Idem	5,06	46	Alfonso García Avilés	Aviléses	4,65		
80	Antonio Peñalver Conesa	Idem	2,92	47	Antonio Ros Carvajal	Idem	2,62		
84	Catalina García Lorca	Idem	8,73	48	Alfonso Avilés Fernández	Idem	4,65		
86	Francisco Lorca	Idem	3,49	49	Agustía Navarro Martínez	Idem	3,24		
94	Gabriel García Barrancos	Idem	6,70	50	Antonio Hernández Martínez	Idem	2,04		
12.002	Juan Soto Barrancos	Idem	4,07	53	Antonio Hernández Albaladejo	Idem	1,86		
12	Juan Sánchez Conesa	Idem	2,62	72	Francisco Lorca	Idem	3,49		
16	María del Carmen Ramírez	Idem	1,57	78	Francisco Alcaraz Avilés	Idem	10,18		
17	María Fernández Maños	Idem	1,52	80	Ginés Hernández García	Idem	7,04		
20	Pedro Manuel Sánchez	Idem	1,63	81	Ginés Cortado Navarro	Idem	2,21		
20	Pedro Solano Barlo	Idem	2,62	83	Jerónimo Sánchez	Idem	2,32		
24	Antonio Conesa Zaplana	Idem	4,36	84	Ginés Avilés Ros	Idem	1,92		
27	Antonio León Soler	Idem	2,10	94	Juan Lozano Sánchez	Idem	4,65		
41	Agustín Soto Conesa	Idem	2,91	96	José Carvajal	Idem	8,73		
64	Carmen Perelló, viuda	Idem	2,10	97	Juan García Soto	Idem	6,12		
78	Francisco Barrancos	Idem	4,42	502	Juan Carvajal Lozano	Idem	2,91		
80	Fernando Gallego Navarro	Idem	5,24	5	José Sánchez García	Idem	1,75		
87	Felipe Baño Urrea	Idem	4,65	6	José Pérez Vivancos	Idem	2,45		
89	Francisco Navarro	Idem	2,92	27	Miguel Cobacho	Idem	3,78		
91	Felipe Gómez	Idem	2,32	28	María Ros Carvajal	Idem	3,20		
116	Gabriel Lorente Ortiz	Idem	2,04	40	Pedro Sánchez Gomont	Idem	3,49		
28	Isabel Urrea, viuda	Idem	5,18	45	Rosario Albaladejo Ramiro	Idem	2,68		
32	José Hidalgo Barrancos	Idem	3,26	52	Antonio García Hortelano	Jurado	9,95		
39	José López Torres	Idem	6,98	53	Antonio Moreno, su viuda	Idem	2,91		
41	José Guillón Urrea	Idem	8,73	56	Antonio García	Idem	1,75		
44	Juan Gómez Urrea	Idem	7,28	58	Cosme Muñoz	Idem	9,89		
47	Josefa Urrea, viuda	Idem	2,91	61	Eulogio Conesa Moreno	Idem	3,20		
48	José Antolinos Ros	Idem	2,91	63	Eugenia Sáez Cegarzas	Idem	2,83		
49	Juan J. Peñalver	Idem	1,75	71	Francisco Aparicio Cegarza	Idem	2,83		
56	José Muñoz Monserrat	Idem	3,78	73	Francisco García Soto	Idem	1,63		
59	José García García	Idem	2,91	75	Ginés Rita	Idem	1,86		
60	José Izquierdo García	Idem	2,32	81	Juan Bintieta Espinosa	Idem	5,24		
62	Juan Soler Fernando	Idem	3,99	89	Juan García	Idem	10,18		
63	Juan J. López Peñaranda	Idem	3,61	91	José Jiménez Espinosa	Idem	1,75		
64	José Sánchez	Idem	6,70	92	José Soto Peñalver	Idem	2,32		
67	Josquía Fernández García	Idem	2,62	93	Juan Gómez Urrea	Idem	1,75		
90	José María y Ana María Espinosa Soto	Idem	2,62	94	Josquía Sánchez Solano	Idem	2,62		
227	Lorenzo Ros	Idem	2,32	98	José Manrique	Idem	3,95		
28	Luis Antolinos	Idem	3,78	603	Miguel Zapata Martínez	Idem	2,38		
32	María Cobacho Peñalver	Idem	2,91	6	Nicasio Mateo	Idem	5,94		
35	Miguel Guillermo Forca	Idem	2,32	8	Patricio Montoya	Idem	4,65		
34	Mateo Pastor	Idem	2,32	10	Rafael Soto Gómez	Idem	2,04		
46	Miguel Gabriel Ramírez	Idem	2,32	17	Antonio Conesa Blaya	Lobosillo	5,64		
55	Manuel, José y Gabriel Román Corvera	Idem	2,56	18	Agustín Bernabé y Camoste	Idem	2,04		
63	Pedro Baños Ros	Idem	9,89	19	Antonio Saura Conesa	Idem	3,49		
66	Pedro Ros Baño	Idem	2,10	20	Andrés Ríos	Idem	5,17		
69	Pedro Soto Guillermo	Idem	4,42	22	Antonio Vera Peseño	Idem	1,75		
74	Pedro Ramírez	Idem	2,81	24	Alfonso Conesa	Idem	3,20		
77	Pedro Costa Giménez	Idem	2,38	27	Alfonso Nieto	Idem	2,18		
303	Viuda de Patricio Ruiz	Idem	3,80	35	Antonio Cegarza Egea	Idem	1,87		
7	Alfonso Avilés García	Gea	8,44	36	Antonio Martínez Fenor	Idem	2,33		
6	Antonio Cánovas Quesada	Idem	2,68	38	Antonio Sánchez Roca y hermanos	Idem	2,04		
9	Antonio Cánovas (mayor)	Idem	1,75	42	Alfonso Conesa Bas	Idem	5,20		
12	Antonio Navarro	Idem	1,52	65	Bartolomé Ros García	Idem	2,91		
13	Alfonso Avilés Fernández	Idem	8,44	70	Diego García Pagan	Idem	5,24		
15	Ana María Fernández	Idem	2,32	71	Diego Costa Conesa	Idem	12,22		
38	Antonio Cánovas Antolinos	Idem	1,63	72	Diego Espinosa Sánchez	Idem	2,79		
34	Antonio Cobacho Saura	Idem	3,09	85	Fulgencio Roca Herrero	Idem	2,16		
39	Cristóbal Hernández	Idem	3,44	86	Francisco Sánchez López	Idem	7,80		
40	Clemente Soto	Idem	4,95	724	Isidro Conesa Blaya	Idem	2,81		
51	Francisco Giménez	Idem	2,32	27	Juan Contreras	Idem	11,17		
61	José Rodríguez García	Idem	2,97	28	José García Martínez	Idem	4,77		
65	José Ballester Vera	Idem	4,25	29	Juan Beltrán Rosique	Idem	1,52		
67	José Giménez Bastida	Idem	1,63	30	Juan Blaya García	Idem	2,50		
68	José Balsalobre Baño	Idem	4,42	34	Juan José Blaya	Idem	2,62		
70	José Sánchez Sánchez	Idem	7,31	37	Juan Nieto	Idem	2,50		
74	Juan Martínez	Idem	4,42	38	José Espinosa Peñalver	Idem	2,81		
75	Juan Peñalver	Idem	9,02	44	Juan Blaya Conesa	Idem	1,52		
76	Juan Pérez García	Idem	2,85	45	Juan García García	Idem	8,97		

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			Pesetas				Pesetas.
12.747	Juan Peseño Meroño	Lobosillo	11,46	13.115	Francisco Hernández	Sucina	13,97
48	José Antonio Vera	Idem	8,15	22	Francisco Navarro Triviño	Idem	7,28
49	Juan Martínez Conesa	Idem	2,16	26	Francisco Abellán	Idem	4,36
68	Juan A. Urrea Calvo	Idem	4,65	32	Felipe Campillo Lozano	Idem	21,83
77	Juana Bernal Sánchez	Idem	5,82	33	Ginés Jiménez García	Idem	9,60
97	Leandro Martínez García	Idem	6,17	39	Gertrudis Jiménez	Idem	2,04
802	Manuel Jiménez	Idem	3,49	40	Herederos de Juan Cortado	Idem	3,49
6	Manuel Espinosa Roca	Idem	3,20	41	Herederos de Jesús Navarro	Idem	2,30
7	Miguel Herrera Conesa	Idem	1,75	46	Isabel Sánchez	Idem	2,68
8	María Pérez Blaya	Idem	1,75	49	José Campillo García	Idem	3,49
14	María Francisca Gómez Blaya	Idem	5,73	51	José María Avilés Ortiz	Idem	3,49
20	María Sánchez Guillén	Idem	4,91	52	José María Avilés Avilés	Idem	12,81
21	Mateo Meroño García	Idem	15,72	53	José Carrión	Idem	4,95
34	Pedro Blaya Pedreño	Idem	7,57	54	José Jiménez Olmos	Idem	12,23
35	Pedro Conesa Hortelano	Idem	2,32	55	José Bernabé Sánchez	Idem	4,65
27	Pedro Conesa Orón	Idem	1,92	56	Juan Antonio Avilés	Idem	2,30
38	Pedro Conesa Nieto	Idem	14,15	58	José O'choa Castañón	Idem	1,52
39	Pedro Antonio Roca	Idem	2,81	60	José Sánchez	Idem	4,37
45	Pedro Conesa Nieto	Idem	1,92	69	José Romero Alentaz	Idem	7,86
51	Pedro García García	Idem	19,04	71	José Mercader Murcia	Idem	12,52
59	Salvador Ros Sánchez	Idem	2,81	73	José Navarro Sánchez	Idem	6,15
61	Salvador Tomás Izquierdo	Idem	2,04	78	Juan García Gómez	Idem	4,37
71	Antonio Vera Martínez	Idem	4,07	82	Juliana Coamo Sánchez	Idem	3,20
73	Antonio López García	Los Martínez	5,88	90	Mariano Ortiz Avilés	Idem	2,10
74	Antonio Montoro Baño	Idem	3,49	92	Mateo Alvarez	Idem	3,84
79	Antonio Vera Solano	Idem	1,57	93	María Avilés Gómez	Idem	1,75
81	Antonio Gómez	Idem	2,31	201	Miguel Navarro Albaladejo	Idem	4,37
82	Antonio Rogel López	Idem	2,10	4	Miguel Sánchez Sánchez	Idem	14,55
83	Antonio Vera Arquero	Idem	3,78	17	Pedro Martínez Vera	Idem	9,08
906	Bartolomé Montero Ríos	Idem	10,48	20	Pedro Martínez Ramiro	Idem	1,75
14	Esteban Gómez Pérez	Idem	5,24	27	Ramón Navarro	Idem	2,62
18	Francisco Rosique García	Idem	2,78	31	Ramón Barro Pérez	Idem	1,75
19	Francisco Montero Baños	Idem	2,04	36	Santos Aleazar	Idem	2,68
23	Francisco Rosique Molero	Idem	2,20	44	Tomás B. Imonte Sánchez	Idem	8,15
44	José Martínez García	Idem	4,95	57	Alfonso Covacho	Valladolides	1,52
45	José Fructuoso	Idem	2,57	68	Antonio Zamora Martínez	Idem	7,40
46	José Peñalver	Idem	2,68	75	Antonio Muñoz Martínez	Idem	1,75
51	Josefa Gómez Meroño	Idem	5,87	83	Bartolomé Soto	Idem	2,23
62	José Ruiz	Idem	2,80	84	Benifacio Lentisco	Idem	3,90
63	Juan Solano Marco	Idem	2,97	85	Cristóbal Soto	Idem	3,78
68	José Rodríguez Sánchez	Idem	2,16	93	Domingo Díaz Giménez	Idem	4,31
67	José Vera García	Idem	6,70	94	Domingo López Díaz	Idem	3,03
69	José Martínez	Idem	6,40	306	Francisco Guillén Sánchez	Idem	4,13
70	José Carrión Vera	Idem	4,27	8	Francisco Pérez María	Idem	3,26
78	Josefa Gómez Cárcelos	Idem	3,20	13	Francisco López Giménez	Idem	2,06
13.008	Miguel García Rosiqua	Idem	1,68	17	Francisco Sánchez Velasco	Idem	21,00
16	Pedro Antollinos García	Idem	1,92	28	Ginés Meroño Peñalver	Idem	2,04
17	Pedro Lorente	Idem	12,00	29	Ginés Hernández Ros	Idem	2,68
21	Pedro García Avilés	Idem	2,91	30	Ginés Agüera Soto	Idem	4,36
22	Pedro Vera Rosique	Idem	1,92	35	Ginés Sánchez Solano	Idem	3,20
24	Pedro Pérez	Idem	11,76	37	Ginés Nicolás Andrés	Idem	3,26
26	Pedro Hernández Pedreño	Idem	3,02	42	Herederos de Joaquín Pérez	Idem	0,66
27	Pedro Madrid	Idem	3,02	45	Isido García Conesa	Idem	2,91
29	Pedro Rosique García	Idem	1,52	46	Justo Peñalver Velasco	Idem	5,88
30	Pedro Solano García	Idem	4,02	47	José Giménez Manresa	Idem	5,88
31	Pedro Pérez Urrea	Idem	1,63	48	José Giménez España	Idem	3,32
40	Sandallo Rosique Vera	Idem	3,55	51	Juan García Sánchez	Idem	4,07
45	Tomás Solano García	Idem	4,37	56	Juan Almagro Vidal	Idem	5,06
50	Antonio Vivanco	Sucina	1,52	61	José María García	Idem	2,79
52	Alfonso Martínez	Idem	9,54	64	Joseta Hernández, viuda	Idem	1,92
53	Antonio Campillo Avilés	Idem	9,54	69	Joaquín Ruiz Pérez	Idem	2,10
54	Agustín Olmos Meseguer	Idem	7,28	71	Juan García Cegarra	Idem	3,78
57	Alfonso Olmos Navarro	Idem	1,63	72	José Meroño Meroño	Idem	3,26
54	Antonio Fructuoso	Idem	10,77	77	José García Meroño	Idem	2,91
65	Antonio Villacueva Avilés	Idem	3,20	83	Joaquín Martínez	Idem	2,16
71	Antonio Ros Escudero	Idem	3,84	96	José López	Idem	3,20
87	Concepción Sánchez	Idem	9,51	412	María Buenaventura Pérez	Idem	4,77
94	Dolores Fructuoso	Idem	2,32	14	María Moreno Cegarra	Idem	1,92
95	Dolores Alcaraz, viuda	Idem	9,60	23	Pedro López Pintado	Idem	1,68
110	Fulgencio Hernández	Idem	6,12	34	Simón Ros	Idem	2,04
114	Francisco Giménez Sánchez	Idem	3,49				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendió el presente edicto para su

exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, a 1.º de Diciembre de 1913.—
El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

Contribución urbana.— 8.ª zona.— Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Re-
caudador de Contribuciones de las zonas
8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de
apremio que instruyo contra deudores
de la Hacienda por el concepto, trimestre
y pueblo arriba expresados, se ha dictado,
con fecha 15 de Octubre, la siguiente

*Providencia declarando el apremio de
segundo grado.*—De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubrimiento á los contribu-
yentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provi-
dencia á fin de que puedan satisfacer sus
débitos durante el plazo de veinticuatro
horas; advirtiéndoles que, de no verifi-
carlo, se procederá inmediatamente al
embargo de todos sus bienes, señalando
al efecto las fincas que han de ser objeto
de ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la ano-
tación preventiva de embargo.

Y estando comprendidos en el referido
expediente los individuos que se expre-
san, contra quienes no ha podido tener
efecto la notificación de la primera pro-
videncia en la forma que determina el
artículo 141 de la referida Instrucción,
por tratarse de deudores de ignorado do-
micilio, se publica el presente edicto
al objeto de que dicho provida pueda
llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número do orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número do orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.872	Isabel Ros Ros.....	Balaicas.....	1,61	3.556	Francisco Blaya Garofa.....	Lobosillo.....	2,78
96	Domingo Peñalver.....	Bañon.....	1,67	71	Mariano Jordán García.....	Idem.....	1,50
902	Isidora Sanz de Tojada.....	Idem.....	2,00	609	Francisco Mendoza Esteban.....	Idem.....	2,56
8	Ramón Vidal Pastor y otros.....	Idem.....	2,50	66	Nicasio Blaya Sánchez.....	Idem.....	1,67
46	Tomás López Vicente.....	Cañadas.....	1,67	721	Antonio López Ochoa.....	Los Martínez.....	1,67
3.027	Andrés Casanova Barato.....	Corvera.....	2,00	36	José Balsaobro Clemente.....	Idem.....	1,50
49	Concepción Moreno.....	Idem.....	1,67	90	José Fernández Martínez.....	Idem.....	1,67
79	José Solano Baño.....	Idem.....	1,67	828	Agustín Baendía Escudero.....	Suñina.....	2,22
311	Julio Perona Baeza.....	Egea.....	2,50	76	Herederos de Mariano Molina.....	Idem.....	3,78
84	José Guillón Garofa.....	Aviloesa.....	1,50	920	Pedro Navarro Triviño.....	Idem.....	2,51
437	Evaristo Peñafiel Rodríguez.....	Idem.....	1,88	33	Ricardo Pérez Bernabé.....	Idem.....	3,51
40	El mismo.....	Idem.....	1,89	72	Juan José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	2,11
46	Teodora Reina Lozano.....	Idem.....	1,50	73	El mismo.....	Idem.....	2,11
40	Francisco Romero Briones.....	Idem.....	1,50	4.033	Asunción Cañadas.....	Valladolid.....	3,34
504	Pedro Conesa Nieto.....	Lobocallo.....	1,67	103	Pedro Ros Ruiz.....	Idem.....	1,87
15	Josefa Cegarra Nieto.....	Idem.....	2,11	29	Pedro Clemente Pérez.....	Idem.....	1,89
19	Francisco Cegarra Martínez.....	Idem.....	1,67	61	Juan Soto Barrancos.....	Oarrascay.....	1,67
40	Pedro Conesa Nieto.....	Idem.....	1,67	62	José Sánchez Nicolás.....	Idem.....	2,07

Y para que tenga lugar la notificación
á los contribuyentes que se relaciona
anteriormente, con arreglo á lo procepu-
tuado en los párrafos 3.º y 4.º del artícu-
lo 142 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, extendiendo el presente edicto para
su exp sición al público en las tablas de
anuncios de este excelentísimo Ayunta-
miento, insertándose á la vez en la GA-
CETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de
la provincia, por tratarse de deudores de
paradero ignorado.

Murcia, á 1.º de Diciembre de 1913.—El
Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—6276

Contribución urbana.— 8.ª zona.— Tercer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Re-

caudador de Contribuciones de las zonas
8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de
apremio que instruyo contra deudores á
la Hacienda por el concepto, trimestre y
pueblo arriba expresados, se ha dictado
con fecha 15 de Octubre la siguiente

*Providencia, declarando el apremio de
segundo grado.*—De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio y
nuevo recargo de 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubrimiento á los contri-
buyentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese á los mismos esta provi-
dencia, á fin de que puedan satisfacer sus
débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles que, de no verifi-
carlo, se procederá inmediatamente al
embargo de todos sus bienes, señalando
al efecto las fincas que han de ser objeto
de ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad del partido para la ano-
tación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el r-ferido
expediente los individuos que se expre-
saron, contra quienes no ha podido tener
efecto la notificación de la primera pro-
videncia en la forma que determina
el artículo 141 de la referida Instruc-
ción, por ignorarse sus domicilios, se pu-
blica el presente edicto al objeto de que
dicho provida pueda llegar á conoci-
miento de los interesados.

Relación que se cita.

Número do orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número do orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
8	José Atienza Salas.....	Arboleja.....	7,50	100	Manuel Marqués.....	Arboleja.....	1,89
17	José Beneyto Beneyto.....	Idem.....	1,67	15	María Pérez Monte.....	Idem.....	2,50
19	Concepción Castañedo.....	Idem.....	3,78	17	José María Ruiz Eunes.....	Idem.....	1,67
23	Ana Carolina Miró.....	Idem.....	10,01	21	Candelaria Ruiz.....	Idem.....	2,51
25	María Clemente.....	Idem.....	1,67	22	Luis Romero.....	Idem.....	2,51
33	Luis Cascales.....	Idem.....	3,34	72	Mateo Selguero Pérez.....	Idem.....	12,50
42	Amparo Frías.....	Idem.....	2,06	133	Ginebra Arraol.....	Churra.....	3,00
44	Diego González Conde.....	Idem.....	2,51	33	Pío Asillas González.....	Idem.....	2,00
61	Luis Llanos Jiménez.....	Idem.....	1,67	70	José Bernabé Valverde.....	Idem.....	1,67
73	Joaquín Hillán Rulpérez.....	Idem.....	1,84	246	Heredero de José Forca Garofa.....	Idem.....	1,50

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			Pesetas.				Pesetas.
47	Juan Herrero Coldrán.....	Churra.....	2,51	1.993	María Huertas Navarro.....	Tocinos.....	3,50
88	José López Ambit.....	Idem.....	1,67	96	Hecadero de Segundo López	Idem.....	2,73
92	José Muñoz Olmos.....	Idem.....	1,67		Delgado.....	Idem.....	2,95
97	Tomás Muroja.....	Idem.....	2,50	2.031	María Martínez García.....	Idem.....	4,16
301	Juan Mejías Verdú.....	Idem.....	1,69	33	José María.....	Idem.....	2,50
8	Tomás Mejías González.....	Idem.....	2,00	35	Josúa Manzanares.....	Idem.....	2,11
43	Antonio Ortiz Moreno.....	Idem.....	2,51	39	Mariano Martínez Espinosa..	Idem.....	2,11
72	Antonio Sabater Ramírez.....	Idem.....	1,67	40	El mismo.....	Idem.....	2,11
93	Bartolomé Sánchez Aranda..	Idem.....	1,53	41	Idem.....	Idem.....	2,11
95	Miguel Soiano Rodríguez.....	Idem.....	3,53	61	Joséfa Martínez Albarracín..	Idem.....	3,97
452	Mariano Serrano Pérez de Luna	Idem.....	3,31	70	Francisco Pérez.....	Idem.....	3,40
33	Pascual Albarracín González..	Tocinos.....	3,34	71	José Parra.....	Idem.....	2,50
35	Miguel Albarracín Soto.....	Idem.....	2,51	100	José Sánchez.....	Idem.....	3,84
35	Joséfa Bravo.....	Idem.....	2,51	4	José Sáez.....	Idem.....	2,95
1.941	Joséfa Barba Velasco.....	Idem.....	2,95	8	El mismo.....	Idem.....	3,22
45	Antonio Barba Rodríguez.....	Idem.....	1,63	10	Manuel Velasco Belmonte...	Idem.....	2,95
1.960	José Febrero Sandoval.....	Idem.....	2,50	12	Antonio Zapata.....	Idem.....	2,95
63	El mismo.....	Idem.....	2,50	15	El mismo.....	Idem.....	2,50
68	María Guillén Abellán.....	Idem.....	5,00	16	Idem.....	Idem.....	1,67
77	José García Sánchez.....	Idem.....	4,17	230	Isabel Serrano Sánchez.....	Idem.....	

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—6274

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Noviembre de 1913 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Máximo Nombela Martín, 274,50 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la auto-

rior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del y resonte á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Val de Santo Domingo, 14 de Noviembre de 1913.—El Agente, E. Cuéllar.

P—6071

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacañas.

Contribución rústica y urbana. Varios años.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Cesáreo Díaz Rullo en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una villa, en este término, al pago de Pochillos, de caber 24 áreas 15 centiáreas.

Y lo que comunico á D. Cesáreo Díaz Rullo para su conocimiento.

Villacañas, 15 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—6232

Contribución rústica.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Ruperto Espada Morales en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una villa, en este término, al pago de Jaraloz, de caber 83 áreas 57 centiáreas.

Y lo que comunico á D. Ruperto Espada Morales para su conocimiento.

Villacañas, 15 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—6234

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á don Lucas Arredondo en debida forma, que-

dan embargados para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una tierra de cereal, en la Pañuela, de caber dos hectáreas 25 áreas 48 centiáreas.

Otra ídem y mismo sitio, de una hectárea 12 áreas 74 centiáreas.

Otra en ídem, en Carriel de Ojosa, de caber 84 áreas 86 centiáreas.

Y lo que comunico á D. Lucas Arredondo para su conocimiento.

Villacañas á 15 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—6235

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á don Gumersindo Moreno Plaza en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una parcela de tierra que cultiva en este término, sita al camino de la Tiñosa y resada con el número 8.600, de caber una hectárea 89 áreas y 11 centiáreas, que linda: por Norte, con vecinos de Villafrañcas; por Sur, con los mismos; por Levante, con Jesús Fernández, y por Poniente, con Segundo Fernández; figura con un líquido imponible de pesetas 41 con 52 céntimos.

Y lo que comunico á D. Gumersindo Moreno Plaza para su conocimiento.

Villacañas á 12 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

6236

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á don Apolinar Zaragoza Jiménez en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una casa en este pueblo, calle Mayor; linda: derecha, con Francisco Vaguero Marín; izquierda, viuda de Juan Gallego, y espalda, Jesús Zaragoza.

Y lo que comunico á D. Apolinar Zaragoza Jiménez, para su conocimiento.

Villacañas á 22 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—6237

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada á la testamentaria de Patricio Manrique de Lara en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una tierra sita en el término de Villacañas, al pago llamado Tomillar, de caber tres hectáreas 38 áreas 22 centiáreas; linder: Norte y Levante, camino del medio; Sur, Juan López, y Poniente, Felipe Novillo.

Y lo que comunico á la testamentaria de Patricio Manrique de Lara, para su conocimiento.

Villacañas á 15 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—8238

En el expediente ejecutivo de apremio que contra la testamentaria de Patricio Manrique de Lara instruyo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, testamentaria de Patricio Manrique de Lara, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á la testamentaria de Patricio Manrique de Lara la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efectos.

Villacañas, 15 de Julio de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—6239

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Apolinar Zaragoza Jiménez, instruyo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Apolinar Zaragoza, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días, entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á D. Apolinar Zaragoza Jiménez la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efectos.

Villacañas, 22 de Julio de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—6240

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Gumersindo Moreno Plaza

instruyo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Gumersindo Moreno Plaza, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días, entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á D. Gumersindo Moreno Plaza la anterior providencia se la notifico en forma para su conocimiento y efectos.

Villacañas, 12 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—6241

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Eléctrica Madrileña.

El Consejo de Administración sosteniendo como válida su facultad para designar, como lo ha hecho, con sujeción al artículo 35 de los Estatutos, el nombramiento de noveno Administrador, convoca á petición de número de Accionistas suficiente, para el día 23 del actual, á las cuatro de la tarde, la Junta general extraordinaria de reforma de los Estatutos, con sujeción á lo que dispone el artículo 168 del Código de Comercio y preceptúa el artículo 23 de los Estatutos sociales.

En su virtud, el Consejo se limita á incluir en la orden del día, sin hacerse solidario de las mismas, las propuestas hechas por los señores Accionistas que han solicitado la celebración de Junta general.

ORDEN DEL DÍA

Modificación estatutaria contenida en las proposiciones siguientes:

A) Deliberación de si procede ó no aumentar á nueve el número de los Consejeros, interpretando el artículo 35 de los Estatutos;

B) Nombramiento, en su caso, del noveno Consejero.

El Presidente del Consejo de Administración, Faustino Silvea.

X—2271

Compañía del Ferrocarril de Langreo, en Asturias.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios de este año, el día 7 de Enero próximo, en el domicilio social, Doña Bárbara de Braganza, número 16, prin-

pal, de once á una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor Accionista.

Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Ignacio Pidal. X—2269